

Boletín



Oficial



DE LA



Franqueo
concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice a subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 5 de Mayo de 1937

AÑO II NÚM. 197

Núm. 2.124

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmo. Sr.: Para hacer efectiva con más facilidad en ciertos créditos la responsabilidad civil a que se refiere en su artículo 6.º el Decreto-Ley de 10 de Enero último, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran intervenidos por el Estado todos los créditos, sean civiles o mercantiles, existentes a favor de personas que el 18 de Julio último tuviesen su domicilio en territorio que en la actualidad no está liberado, contra personas establecidas en territorio ocupado actualmente por el Ejército Nacional. Se consideran también créditos, a los efectos de esta orden, los depósitos de metálico, saldos de cuentas corrientes de metálico o valores y los saldos de las sucursales a favor de sus centrales o de otras sucursales que estén en las mismas circunstancias que las centrales.

No están comprendidas en esta intervención las primas concertadas en contratos de seguros pendientes de pago por los asegurados.

Artículo 2.º Las personas individuales o jurídicas radicantes en territorio liberado, responsables de

los créditos a que se refiere el artículo anterior, estarán obligadas a presentar antes del día 1.º de Junio próximo ante las Comisiones de incautación de bienes de las provincias donde residan, una declaración jurada de esas deudas y de las que, encontrándose en dichas circunstancias, hubieran sido satisfechas después del 18 de Julio último.

Deberán aportar una declaración jurada por cada acreedor conteniendo siempre los siguientes datos:

- Nombre o razón social y domicilio del deudor.
- Nombre o razón social y domicilio del acreedor.
- Cantidad adeudada o pagada en su caso.
- Fecha del vencimiento del débito o fechas si hubiere plazos.
- Naturaleza de la deuda y documento comprobatorio.
- Observaciones que crea pertinentes el deudor, y si solicitase fraccionamiento de pago, alegación de las razones justificativas de su pretensión.

Artículo 3.º A cada Comisión de incautación de bienes se adscribirá, en concepto de auxiliar para los servicios a que esta Orden se refiere, un Profesor Mercantil de los que haya al servicio de la Hacienda o en su defecto un funcionario del Cuerpo Pericial de contabilidad o un liquidador de utilidades.

Artículo 4.º Las Comisiones mencionadas examinarán todas las declaraciones juradas que les hayan sido dirigidas, y antes del 1.º de Julio siguiente en vista de los datos que haya podido adquirir sobre la actuación y antecedentes de los acreedores, acordarán:

a) El embargo de los créditos, y demás que previene en su artículo sexto el Decreto de 10 de Enero último, si entendiesen que los acreedores están incursos en ese artículo.

b) Que quede sin efecto la intervención de los créditos, si entendiesen que los acreedores están manifestamente exentos de la responsabilidad establecida en el mismo artículo, o

c) Que el importe de los créditos se ingrese en una cuenta corriente que se abrirá a nombre de cada Comisión de incautación en la Sucursal del Banco de España de la capital donde aquella funciona, si estimasen que la conducta y antecedentes de los acreedores son dudosos o no se han logrado esclarecer. Las Comisiones de incautación podrán conceder un plazo no superior a seis meses, a contar desde el vencimiento de cada crédito si no estuviera vencido o desde que se acuerde la concesión en otro caso, para ingresar su importe en la cuenta corriente, y autorizar para que dentro de ese plazo se pague en fracciones. La Junta Técnica podrá ampliar el plazo expresado en atención a la naturaleza del crédito, su cuantía u otras circunstancias.

El ingreso de las cantidades lo efectuará el interesado en dicha cuenta corriente en la forma ordinaria; el resguardo que se le facilite lo entregará a la Comisión de incautación, la que le dará en cambio carta de pago con expresión de los nombres del acreedor y deudor, cantidad ingresada, fecha del ingreso en el Banco, número del resguardo expedido por éste, concep-

to a que se aplica el ingreso, fecha de la carta de pago y firma del Secretario de la Comisión con el visto bueno del Presidente. Este documento tendrá para el deudor fuerza liberatoria. Las cartas de pago llevarán numeración correlativa dentro del año natural. Al firmarlas, el Secretario suscribirá una nota extendida al dorso del resguardo haciendo constar el número y fecha de la carta de pago emanada del resguardo.

Artículo 5.º Antes del día 20 de Julio del año actual, las Comisiones de incautación remitirán a la Comisión central administradora de bienes incautados las diligencias referentes a los créditos expresados en el apartado c) del artículo anterior, dejando testimonio bastante para que pueda efectuarse el ingreso en cuenta corriente. Si la Comisión Central entendiese que los acreedores están incursos en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero último, devolverá las diligencias a la Comisión provincial para que proceda como se dice en el apartado a); en los demás casos las enviará con su informe a la Junta Técnica, que resolverá sin ulterior recurso.

Artículo 6.º Si del examen de las declaraciones juradas resultase la existencia de cantidades que se hubiesen pagado por los deudores directamente a acreedores comprendidos en los apartados a) o c) del artículo 4.º de esta Orden, se acordará respecto a los acreedores el embargo de las cantidades cobradas y demás que se previene en el apartado a), en el primer caso o el ingreso de las mismas como se dispone en el apartado c), en el otro caso, sin perjuicio de que

se depure la conducta de los deudores, para que si obraron de mala fe sea decretada su responsabilidad subsidiaria.

Artículo 7.º Las Comisiones de incautación podrán ordenar a las Inspecciones de Hacienda que comprueben la veracidad de las declaraciones juradas, revisando desde luego los saldos de las cuentas cuyo embargo o ingreso en cuenta corriente se ordene. Para el cumplimiento de esta misión podrán examinarse los libros de comercio y antecedentes, y en su día se revisará la contabilidad de los acreedores.

Artículo 8.º La falsedad de las repetidas declaraciones juradas y los actos u omisiones dolosos que tiendan a hacer ineficaz lo que se dispone en esta Orden, se pondrán en conocimiento de los Tribunales competentes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 3 de Mayo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Gobierno General

ORDEN

Considerando de ineludible necesidad la prestación de servicios psiquiátricos en las capitales liberadas y en las que en lo sucesivo se vayan incorporando al nuevo Estado Español,

Este Gobierno General se ha servido disponer:

Que la Orden de 14 de Noviembre último, publicada en el "Boletín Oficial del Estado", número 31, quede ampliada con los mismos señores que componen el equipo de especialistas psiquiátricos a las capitales de provincia liberadas y a las que se vayan ocupando por el Ejército Nacional.

Valladolid 3 de Mayo de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2.098

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 104 de 1931, se dictó sentencia por este Tribunal provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

En la ciudad de Córdoba a 27 de Junio de 1932.

Visto ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, el precedente recurso interpuesto por el Letrado don José Tomás Valverde Castilla, en representación de don Gregorio Almagro Smich, contra acuerdo del Ayuntamiento de Almedinilla, de 2 de Julio de 1931, que destituyó a este del cargo de Médico titular de aquella villa siendo parte la Administración representada por el señor Fiscal de la jurisdicción.

FALLAMOS: Que debemos revocar y revocamos el acuerdo del Ayuntamiento de Almedinilla de fecha 2 de Julio de 1931, que or-

denó la destitución de don Gregorio Almagro Smich, del cargo de Médico titular Inspector municipal de Sanidad de aquella villa, declarando en su lugar que debe ser repuesto en dicho cargo con derecho a exigir del Ayuntamiento los sueldos dejados de percibir desde su destitución, sin perjuicio de la responsabilidad civil solidaria de los Concejales que votaron la destitución; y una vez firme esta sentencia publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y remítase el expediente a su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Alfonso Pérez.—Agustín Aranda.—Agustín Romero.—El Vocal don Bienvenido Martín votó en Sala y no pudo firmar.—Alfonso Pérez.—P. García Conejero.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 10 de Mayo de 1937.—Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Antonio Escribano.

EXPEDIENTES DE INCAUTACION

Núm. 2.105

En cumplimiento a lo prevenido en el artículo segundo del Bando de 11 de Septiembre último, ratificado en el artículo tercero de la fecha 5 de Noviembre del pasado año, sobre incautaciones de bienes pertenecientes a individuos culpables de actividades marxistas o rebeldes se hace público de que con esta fecha se incoa expediente contra Benito Quero López (a) Bizco la Alejandra, natural y vecino de esta ciudad.

Porcuna 26 de Abril de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Juan Castillo Mena.

Núm. 2.106

En cumplimiento a lo prevenido en el artículo segundo del Bando de 11 de Septiembre último, ratificado en el artículo tercero de la fecha 5 de Noviembre del pasado año, sobre incautaciones de bienes pertenecientes a individuos culpables de actividades marxistas o rebeldes se hace público de que con esta fecha se incoa expediente contra Eulogio González Pérez, natural y vecino de esta ciudad.

Porcuna 7 de Mayo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Juan Castillo Mena.

Núm. 2.107

En cumplimiento a lo prevenido en el artículo segundo del Bando de 11 de Septiembre último, ratificado en el artículo tercero de la fecha 5 de Noviembre del pasado año, sobre incautaciones de bienes pertenecientes a individuos culpables de actividades marxistas o rebeldes se hace público de que con esta fecha se incoa expediente contra Luis Montilla Moreno (a) Pavillo, natural y vecino de esta ciudad.

Porcuna 26 de Abril de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Juan Castillo Mena.

Núm. 2.108

En cumplimiento a lo prevenido en el artículo segundo del Bando

de 11 de Septiembre último, ratificado en el artículo tercero de la fecha 5 de Noviembre del pasado año, sobre incautaciones de bienes pertenecientes a individuos culpables de actividades marxistas o rebeldes se hace público de que con esta fecha se incoa expediente contra Benito Quero García (a) Puertas Nuevas, natural y vecino de esta localidad.

Porcuna 22 de Abril de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Juan Castillo Mena.

Núm. 2.136

En cumplimiento a lo prevenido en el artículo segundo del Bando de 11 de Septiembre último, ratificado en el artículo tercero de la fecha 5 de Noviembre del pasado año, sobre incautaciones de bienes pertenecientes a individuos culpables de actividades marxistas o rebeldes se hace público de que con esta fecha se incoa expediente contra Luis López Cabeza, natural y vecino de esta ciudad.

Porcuna 12 de Mayo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Juan Castillo Mena.

Núm. 2.133

Don José Cintas Sánchez, Brigada de la Guardia Civil, Juez militar de esta Plaza.

Hago saber: Que hallándome instruyendo expediente de incautación de bienes, contra las sociedades obreras que existían en esta demarcación, denominadas «Sociedad Obrera La Paz» sita Aldea del Villar, «Sociedad Obrera La Unión» en Cañada del Robadán, «Unión Agraria» en La Ventilla, «Sociedad Agrícola» en la de Fuente Carreteros y «Centro Obrero La Unión» en esta localidad, en virtud de nombramiento del Excelentísimo señor Presidente de la Comisión provincial de incautación de bienes, se hace público su iniciación para general conocimiento y por si hubiese alguna persona que se crea con derecho a formular cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Fuente Palmera 11 de Mayo de 1937.—José Cintas Sánchez.

Ayuntamientos

PUENTE GENIL

Núm. 2.109

Don Jesús Aguilar Luna, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la villa de Puente Genil.

Hago saber: Que en sesión celebrada por este Ilustre Ayuntamiento con fecha 4 del actual quedó definitivamente aprobado el presupuesto extraordinario confeccionado por este Municipio para las atenciones de Policía Rural, y el cual queda expuesto al público por plazo de quince días según determina el Estatuto municipal en su parte vigente.

Lo que hago público para general conocimiento.

Puente Genil 8 de Mayo de 1937.—Jesús Aguilar.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 2.110

La Comisión Gestora municipal Administradora del Pósito de esta ciudad, en sesión ordinaria celebrada el día once del pasado mes acordó por unanimidad nombrar Agente Ejecutivo del citado Pósito municipal don Cándido Rodríguez Fernández con la remuneración y obligaciones que señalan los artículos 42 y siguientes del Reglamento de Pósitos de 23 de Agosto del 1928 y las complementarias correspondientes.

Lo que se hace saber para conocimiento general de aquellos a quienes interesa.

Peñarroya Pueblonuevo 8 de Mayo del 1937.—El Alcalde, R. Suárez.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.111

Don Rafael López Rivera, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Fuente Obejuna a 7 de Mayo de 1937.—El Secretario, Rafael López.

VILLAVICIOSA

Núm. 2.112

Cédulas de notificación

En el expediente, instruido contra los anteriores Claveros de este Pósito, Fernando Muñoz Carretero, Diego García Castellón, Miguel Fernández Carretero y don Valeriano Ayala Cruzado, por desfalco en la Caja local de Caudales de este Centro, por Decreto del día 26 de Abril último, ha sido declarados responsables de la suma desfaltada, 35.777'31 pesetas, la que deberán hacer efectiva en término de diez días, transcurrido los cuales, incurrirán en el apremio correspondiente.

Y para que le sirva de notificación a los interesados en ignorado paradero, expido la presente en Villaviciosa de Córdoba a 29 de Abril de 1937.—El Presidente, Francisco Nevado.

MONTILLA

Núm. 2.118

Don Cristóbal Gracia Madrid Salvador, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que informado favorablemente por la Comisión de Ha-

cienda, un expediente de reconocimiento de Créditos, y el de habilitación y suplemento de Créditos, mediante Superávit del ejercicio anterior, se expone al público por término de quince días hábiles, durante los cuales pueden presentar reclamaciones las personas o entidades en ello interesadas.

Montilla a 10 de Mayo de 1937.—
El Alcalde, Cristóbal Gracia.

ZUHEROS

Núm. 2.119

Don Eduardo Romero Porras, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Zuheros.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Antonio Mesa Roldán, hijo de Rafaela, natural de esta villa, incluido en el alistamiento formado en este Municipio, para el año de 1938 (primer trimestre) se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes o personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita para que comparezca por sí, o por personas que legítimamente lo represente, en esta Casa Capitular el día 16 de los corrientes y hora de las diez de la mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldados, a exponer lo que a su derecho convenga, con motivo de su inclusión en dicho alistamiento, advirtiéndole que este edicto sustituye la citación reglamentaria, por ignorarse su actual paradero, y que caso de que no comparezca, al acto de referencia, le parará el perjuicio a que hubiere lugar, instruyéndosele el oportuno expediente de prófugo.

Dado en Zuheros a 9 de Mayo de 1937.—Eduardo Romero.

MONTEMAYOR

Núm. 2.120

Don Pablo Moreno Castro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que ordenado por la Superioridad la formación del alistamiento de mozos para el reemplazo de 1938 para el Servicio Militar se presentarán en esta Alcaldía en el Negociado de quintas por sí o por persona que lo represente todos los mozos que cumplan la edad de 20 años desde el 1.º de Enero al 31 de Diciembre del año actual, así como lo que cediendo de dicha edad no fueron comprendidos por cualquier motivo en ningún alistamiento de años anteriores.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de este vecindario. Advirtiéndole que los que se encuentren comprendidos en este caso y no cumplan con este deber le parará los perjuicios con arreglo a la Ley.

Montemayor 10 de Mayo de 1937.—
El Alcalde, Pablo Moreno.

LA RAMBLA

Núm. 2.121

Don Juan N. Tirado Vallejo, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora

del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo de la Comisión municipal Gestora de mi presidencia, adoptado en sesión de 8 del actual, ha sido nombrado con carácter interino apoderado de este Ayuntamiento en Córdoba, don Angel Santiago Milla, cuyo cargo se hallaba vacante en la actualidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Rambla 11 de Mayo de 1937.—
Juan N. Tirado.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 2.071

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza, según el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Damián Martínez Berbel, hijo de Andrés y de Antonia, de 30 años de edad, de estado soltero, natural de Hueneja, partido de Guadix, provincia de Granada, vecino que fué de Valenzuela, calle de Feria, de oficio del campo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde el de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y "Gaceta de Madrid" comparezca en este Juzgado en término de diez días hábiles, a responder en la causa que contra el mismo se instruye, bajo el número 78 de 1936 por el delito de hurto de habas, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del referido procesado a la cárcel de esta ciudad a mi disposición.

Dado en Baena a 1.º de Mayo de 1937.—Bernabé Andrés Pérez.
—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 2.072

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza, según el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Juan Rodríguez Gordillo, hijo de Cesáreo y de Antonia, de 37 años de edad, de estado casado, natural de Valenzuela partido de Baena, provincia de Córdoba, vecino que fué de Valenzuela, calle de Feria, de oficio del campo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde el de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y "Gaceta de Madrid" comparezca en este Juzgado en término de diez días a responder en la causa que contra el mismo se instruye, bajo el número 88 de 1936, por el delito de homicidio frustrado, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar

en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del referido procesado a la cárcel de esta ciudad a mi disposición.

Dado en Baena a 1.º de Mayo de 1937.—Bernabé Andrés Pérez.
—El Secretario, Firma ilegible.

TALAVERA DE LA REINA

Juzgado Especial Militar n.º 12 de la Plaza de Madrid

Núm. 2.075

Requerimiento

Por medio del presente se requiere a cuantos funcionarios y personal del Ministerio de Agricultura de Madrid, u organismos dependientes del mismo, Instituto de reforma Agraria, Instituto Forestal, Comisión Mixta arbitral Agrícola, etc. etc., y que hayan sido declarados cesantes por el Gobierno Rojo, tuviesen su residencia en la Plaza de Madrid y actualmente se encuentren en territorio liberado, se dirija por carta o escrito a este Juzgado Especial, que actúa en la Plaza de Talavera de la Reina, expresando con toda claridad, sus nombres, apellidos y domicilios, fecha en que fueron declarados cesantes, cargo que desempeñaban y tiempo que permanecieron en Madrid desde el 18 de Julio de 1936.

Se advierte la conveniencia de cumplir el presente requerimiento en evitación de perjuicios que de no hacerlo puedan sobrevenirle.

Talavera de la Reina 30 de Abril de 1937.—El Secretario, A. García de la Barga.

BUJALANCE

Núm. 2.077

Don Fernando Capdevila de Guillerna, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, y en el sumario que en este Juzgado se instruye por el hurto de los géneros que al final se reseñan, con el número 4 del año actual; se ha acordado llamar por medio del presente al que se crea dueño de dichos géneros para que comparezca ante este Juzgado a acreditarlo.

Al propio tiempo se le hacen los ofrecimientos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, al dueño de los referidos géneros.

Dado en Bujalance a 7 de Mayo de 1937.—Fernando Capdevila.—
El Secretario, J. Delgado.

Núm. 2.128

Don Fernando Estrada García, Juez municipal accidental de primera Instancia de Bujalance y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio declarativo de menor cuantía instados por don Antonio Lara Lora, mayor de edad, vecino de Bujalance, contra don Manuel González Peralvo, vecino de El Carpio, sobre reclamación de cantidad y resolución de contrato y en los que ha sido declarado rebelde el demandado habiendo recaído sentencia que ha sido notificada en Estrados y para que sea notificada me-

dante su inserción en el BOLETIN OFICIAL cumpliendo lo mandado y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil copio literalmente su parte dispositiva que dice así:

FALLO: Que declarando como declarado resuelto el contrato de entrega de trescientas ochenta fanegas de cebada al precio de treinta y dos cincuenta el kilo que tenía suscrito el demandante y demandado debo condenar y condeno a este don Manuel González Peralvo, declarado rebelde en este procedimiento al pago de la cantidad de dos mil cuatrocientas pesetas que debe hacer a don Antonio Lara y Lora y al pago de los intereses legales de la mencionada cantidad desde la interposición de esta demanda y al de todas las costas causadas y que se causen en este procedimiento quedando ratificado el embargo preventivo causado. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

—Fernando Estrada.—Feliciano Delgado.—Rubricados.

Bujalance a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Feliciano Delgado.—Visto bueno: Fernando Estrada.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señale o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.022

DORADO RUIZ, Vicente; hijo de Rafael y de Rosario, natural de Córdoba, Ayuntamiento de idem, provincia de idem, de estado soltero, profesión campesino, de 21 años, de edad, estatura 1'660, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, boca regular, barba redonda, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Córdoba, provincia de idem, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento Artillería Pesada número 1, don Rafael Flores Micheo, residente en Cuartel de Artillería, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 30 de Abril de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 2.023

MONTES LORENZO, Gabriel; hijo de Gabriel y de Josefa, natural de Belmez, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión barbero, de 21 años de edad, estatura 1'627, color bueno, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca grande, barba poca, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Belmez, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Rafael Flores Micheo, residente en el Cuartel de Artillería, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 30 de Abril de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores

Núm. 2.033

SABARIEGO SEVILLANO, Pedro (a) Dientes; de 24 años de edad, hijo de Manuel y de María Antonia, oficio del campo, de estatura bajo, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca chica, color sano, frente chica, aire corriente. Señas particulares, cicatriz en la cara. Viste traje de tela oscuro y alpargatas.

SERRANO FERNANDEZ, Juan; de 39 años de edad, hijo de Francisco y de María, oficio del campo, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca regular, color moreno, frente chica, aire marcial. Señas particulares ninguna. Viste pantalón de pana y chaqueta oscura.

CANTERO CORDOBA, Antonio (a) Sopita; de 47 años de edad, hijo de Andrés y de Carmen, oficio zapatero, estatura regular, pelo canoso, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca corriente, color moreno, frente corriente, aire corriente. Sin señas particulares. Viste chaqueta negra y pantalón claro.

GAMACHO ARREBOLA, Joaquín (a) Pernal, de 43 años de edad, hijo de Manuel y de Rafaela, oficio del campo, estatura alto, pelo canoso, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca regular, color sano, frente corriente, aire corriente. Sin señas particulares. Viste traje de tela oscuro.

Procesados los cuatro por agresión a la fuerza armada en causa 101 de 1936, comparecerán en el plazo de 15 días ante el Comandante Juez Instructor don Gonzalo Rodríguez de Austria residente en Córdoba, Cuartel de Artillería, para constituirse en prisión, bajo el apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes.

Córdoba 1.º de Mayo de 1937.—El Comandante Juez Instructor, Gonzalo Rodríguez.

Núm. 2.034

TOLEDANO CUENCA, Ramón; Cabo de Ingenieros, de 23 años de edad, moreno, pelo rizado, color sano, cara redonda, estatura aproximada 1'800 metros; viste su uniforme.

RIVAS JIMENEZ, Antonio; soldado de Ingenieros, cara delgada, nariz chata, color moreno, estatura aproximada 1'600 metros.

CASTILLA, José; chófer militarizado, moreno, grueso, buen color,

estatura aproximada, 1'700 metros.

Procesados por el delito de traición, comparecerán en el plazo de diez días ante el Comandante Juez Instructor don Gonzalo Rodríguez de Austria, residente en el Cuartel de Artillería de Córdoba, para ingresar en prisión y responder de los cargos que resulten del proceso que se les sigue, con el apercibimiento de que si no lo hacen serán declarados rebeldes.

Córdoba 1.º de Mayo de 1937.—El Comandante Juez Instructor, Gonzalo Rodríguez.

Núm. 2.045

SANTOS REDONDO, José; hijo de Juan Bautista y de María Luisa, natural de Peñarroya, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, vecindado en Peñarroya, de 23 años, de oficio forjador, de estado soltero, estatura 1'750 metros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz pequeña, barba poblada, boca regular, color moreno, frente despejada, aire marcial y domiciliado últimamente en Belmez (Córdoba), comparecerá en el término de quince días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Juez Instructor de la Agrupación de Artillería de Ceuta, Alférez don Laudelino Menéndez González, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta a 27 de Abril de 1937.—El Alférez Juez Instructor, Laudelino Menéndez.

Núm. 2.046

YEPEZ ORTIZ, Juan; hijo de Emilio y de Teresa, natural de Espejo, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, vecindado en Espejo, provincia de Córdoba, de 23 años, de oficio campo, de estado soltero, estatura 1'673 metros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz larga, barba poblada, boca regular, color sano, frente estrecha, aire marcial y domiciliado últimamente en Espejo, comparecerá en el término de quince días, a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Juez Instructor de la Agrupación de Artillería de Ceuta, Alférez don Laudelino Menéndez, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta a 27 de Abril de 1937.—El Alférez Juez Instructor, Laudelino Menéndez.

Núm. 2.047

VIVAR ALONSO, Manuel; hijo de Antonio y de Sierra, natural de Baena, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, vecindado en Baena (Córdoba), de 23 años, de oficio barbero, de estado soltero, estatura 1'790 metros, sus señas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz recta, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, una cicatriz en la frente, y domiciliado últimamente en Baena (Córdoba), comparecerá en el término de quince días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Juez Instructor de la Agrupación de Artillería de Ceuta, Alférez don Laudelino Menéndez, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

ta, Alférez don Laudelino Menéndez González, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta a 27 de Abril de 1937.—El Alférez Juez Instructor, Laudelino Menéndez.

Núm. 2.048

GARCIA PONTE, Manuel; hijo de Francisco y de Josefa, natural de Belalcázar (Córdoba), vecindado en Cerro Muriano (Córdoba), de 22 años, de oficio jornalero, estado soltero, estatura 1'629 metros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca grande, color sano, frente regular, aire marcial y domiciliado últimamente en Córdoba, comparecerá en el término de quince días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Juez Instructor de la Agrupación de Artillería de Ceuta, Alférez don Laudelino Menéndez González, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta a 27 de Abril de 1937.—El Alférez Juez Instructor, Laudelino Menéndez.

Núm. 2.049

CAMBRON TENA, Eulogio; hijo de José y de Antonia, natural de Fuente la Lancha, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, vecindado en Fuente la Lancha (Córdoba), de 24 años, de oficio jornalero, de estado soltero, estatura 1'710 metros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz chica, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial y domiciliado últimamente en Alcaracejos (Córdoba), comparecerá en el término de quince días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Juez Instructor de la Agrupación de Artillería de Ceuta, Alférez don Laudelino Menéndez González, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta a 27 de Abril de 1937.—El Alférez Juez Instructor, Laudelino Menéndez.

Núm. 2.050

AGUILERA BARCIA, Felipe; hijo de Camilo y de Araceli, natural de Cuevas de San Marcos, Ayuntamiento de idem, provincia de Málaga, vecindado en Encinas Reales (Córdoba) de 23 años, de oficio lebrador, de estado soltero, estatura 1'630 metros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, ojos melados, barba regular, boca regular, color sano, frente grande, aire marcial y domiciliado últimamente en Encinas Reales (Córdoba), comparecerá en el término de quince días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Juez Instructor de la Agrupación de Artillería de Ceuta, Alférez don Laudelino Menéndez González, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta a 27 de Abril de 1937.—El Alférez Juez Instructor, Laudelino Menéndez.

Núm. 2.051

RUIZ RUBIO, Rafael; hijo de Manuel Miguel y de Ana Rosalía, natural de El Viso, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, vecindado en El Viso (Córdoba), de 23 años, de oficio jornalero, de estado soltero, estatura 1'717 metros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos verdes, nariz recta, barba redonda, boca regular, frente estrecha, color sano, aire marcial y domiciliado últimamente en El Viso (Córdoba), comparecerá en el término de quince días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Juez Instructor de la Agrupación de Artillería de Ceuta, Alférez don Laudelino Menéndez González, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta a 27 de Abril de 1937.—El Alférez Juez Instructor, Laudelino Menéndez.

Núm. 2.052

SEGADO NAVARRO, Luis; hijo de Luis y de Lucía, natural de Villafranca de Córdoba, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, vecindado en Villafranca (Córdoba), de 23 años, de oficio jornalero, de estado soltero, estatura 1'682 metros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz aguileña, barba poblada, boca grande, color trigueño, frente ancha, aire marcial y domiciliado últimamente en Villafranca (Córdoba), comparecerá en el término de quince días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Juez Instructor de la Agrupación de Artillería de Ceuta, Alférez don Laudelino Menéndez González, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta a 27 de Abril de 1937.—El Alférez Juez Instructor, Laudelino Menéndez.

Núm. 2.053

SANCHO CARMONA, José; hijo de José y de Concepción, natural de Palma del Río, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, vecindado en Hornachuelos (Córdoba), de 27 años, de oficio jornalero, de estado soltero, estatura 1'690 metros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca grande, color moreno, frente ancha, aire marcial, cicatriz en la barba, otra en la frente, otra en el lado izquierdo del cuello, otra en la mano derecha y hoyos de viruelas en la cara y domiciliado últimamente en Palma del Río, comparecerá en el término de quince días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Juez Instructor de la Agrupación de Artillería de Ceuta, Alférez don Laudelino Menéndez González, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta a 27 de Abril de 1937.—El Alférez Juez Instructor, Laudelino Menéndez.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA